

RESOLUCION No. 02-G-IMV- 0009263

AB. DORYS ALVARADO DE CHANG
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución No.02-G-IMV-0001404 de 8 de marzo de 2002, se aprobó el contenido del Prospecto de Oferta Pública Primaria de Acciones ordinarias y nominativas, se autorizó la oferta pública primaria de CIENTO CINCUENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de la Serie "D", así como la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los títulos de las acciones a emitirse de la compañía **AGRICOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**;

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE, el inciso primero del Art. 1 de la Ley de Mercado de Valores, prescribe que: "La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.";

QUE, el artículo 11 del citado cuerpo legal, define la Oferta Pública como la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V., con el propósito de negociar valores en el mercado;

QUE, el ordinal 3 del Art. 12 de la Ley de Mercado de Valores prevé como uno de los requisitos para poder efectuar una oferta pública de valores, el haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el Artículo 13 ibídem, determina que el prospecto es el documento que contiene las características concretas de los valores a ser emitidos y, en general, los datos e información relevantes respecto del emisor, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto expida el C.N.V. Este prospecto deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías.

Que, el Art. 8 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores dispone que toda oferta pública de valores deberá ser autorizada por la Superintendencia de Compañías. Ningún valor podrá ser objeto de oferta pública sin que se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, con los requisitos exigidos en la Ley;

QUE, el Art. 2 del Reglamento de Oferta Pública de Valores, dispone que: "La oferta pública de valores requiere que éstos se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores y que su prospecto o circular de oferta hayan sido puestos en circulación, según corresponda.

Pueden realizar oferta pública de valores los emisores y los intermediarios de valores que se encuentren legalmente inscritos en el Registro del Mercado de Valores. La inscripción de los entes y valores a los que se refieren los incisos anteriores se hará de conformidad con las normas del respectivo reglamento, y la elaboración del prospecto o circular de oferta pública, de acuerdo con el presente Reglamento.

El prospecto es un documento que deberá contener la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse un juicio completo y razonado sobre la emisión, los valores que la integran y el emisor.

Quando en forma previa a la realización de una oferta pública se requiera de la difusión del respectivo prospecto, éste deberá entregarse a las bolsas de valores u otros mecanismos centralizados de negociación, en los cuales se vayan a registrar dichos valores, tantos ejemplares de

Exp. # 77.497

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

prospectos, cuantos intermediarios miembros de las bolsas de valores o de otros mecanismos centralizados de negociación existan en el país, con al menos 7 días hábiles de anticipación a la primera rueda de bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, en que se vayan a negociar los valores objeto de la oferta pública."

QUE, el artículo 6 del precitado Reglamento señala los requisitos que debe contener el prospecto de oferta pública primaria de acciones emitidas por compañías existentes que vayan a aumentar su capital mediante suscripción pública, contendrá la información general, características de la emisión y la información económico- financiera.

QUE, mediante Informe de Mercado de Valores No. ICG-IMV-EOPC-2002-096 de septiembre 17 de 2002, se concluye que: "El Prospecto de Oferta Pública que fue proporcionado por la compañía **AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL** el día 16 de Septiembre de 2002, respecto al aprobado por ésta Institución en Marzo 8 de 2002, presentan las siguientes observaciones:

- 5) "No contiene el Balance General cortado a Noviembre 30 de 2001, Activos Productivos e Improductivos y Relaciones Financieras, el que se incluía en el trámite.
- 6) Se incluye dictamen del Informe de la Firma Auditora Deloitte & Touche, correspondiente al ejercicio económico 2001, el que a la fecha de autorización de la Oferta Pública no estaba disponible para su presentación.
- 7) La declaración juramentada relacionada con la información contenida en el prospecto, suscrita por el Representante Legal y que consta en la página 29 del prospecto proporcionado, no se especifica fecha alguna; mientras que la declaración juramentada suscrita por el mismo Representante Legal, que consta en el Prospecto aprobado en ésta Institución, tiene fecha Noviembre 30 de 2001.
- 8) En el Prospecto de Oferta Pública proporcionado, se incluye un Adendum de información general, que contiene monto actual del capital suscrito, pagado y autorizado, número de acciones, nombres de los principales accionistas, y reforma de estatutos, reflejando el nombre y apellido del Representante Legal y Directores.

El Prospecto de Oferta Pública proporcionado por la Compañías Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical con fecha 16 de Septiembre de 2002, tienen observaciones de forma y de fondo respecto al prospecto de Oferta Pública aprobado por esta Institución, hecho que hace necesario solicitar a las Bolsas de Valores del País la suspensión de las negociaciones (...);

QUE, con Oficio No. ICG.IMV.EOPC.2002.086.0013640 del 17 de septiembre de 2002, el Director del Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación, notificó las observaciones que anteceden, una vez que cotejó el prospecto aprobado por ésta Institución, con el prospecto que se ha puesto en circulación, habiéndose concedido el término de veinticuatro horas para que la compañía emisora presente los descargos a los que se creyere asistida;

QUE, el Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación mediante Informe No. ICG.IMV.EOPC.2002.11 de octubre 29 de 2002, concluye lo siguiente:

- 3.1 *La compañía Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical, si bien es cierto que omitió información que debía constar en el prospecto de oferta pública aprobado mediante resolución autorizada en marzo 8 de 2002, e incluyó información no formaba parte del prospecto aprobado; no es menos cierto que la compañía "Agrotropical" ha reconocido que estos hechos son producto, en el primer caso por un error involuntario en la impresión del documento se eliminó la página # 19 que contenía la información omitida, y en el segundo caso se manifiesta que la inclusión del Balance a Diciembre de 2002, se la realizó con el objeto de que el Inversionista tenga información más reciente del emisor.*
- 3.2 *Con el objeto de superar las observaciones comunicadas mediante Oficio No. ICG.IMV.DJMV.2002.323.0014611 de fecha 3 de Octubre de 2002, la compañía Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical ha remitido a esta Institución un nuevo Prospecto de Circular de Oferta Pública con información actualizada.*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3.3 *Las observaciones notificadas a la compañía Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical, constituyen una infracción administrativa señalada en el artículo 206 de la Ley de Mercado de Valores y en el 207 literal a) del mismo cuerpo legal, por lo cual deberá sancionarse a la compañía en base a lo dispuesto en el artículo 208, salvo mejor criterio del Departamento Jurídico de Mercado de Valores.*

QUE, el Art. 206 de la Ley de Mercado de Valores, considera como infracciones administrativas, a las transgresiones a esta Ley, a sus reglamentos y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores, incluidos los estatutos de las entidades sometidas a la aplicación de esta Ley, son en general infracciones administrativa que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañía, en conformidad con esta Ley y con las resoluciones que expida el C.N.V.;

QUE, el artículo 207 literal a) de la Ley de Mercado de Valores prescribe como infracción administrativa en particular el efectuar una oferta pública de valores sin cumplir los requisitos establecidos;

QUE, el numeral 1 del Art. 208 ibídem, tipifica como infracciones leves, las infracciones que impliquen meros retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hiciera levemente, pudiendo sancionar alternativa o simultáneamente con: a) Amonestación escrita; y, b) Multas de 100 a 200 UVC”;

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores con Informe Jurídico de Valores No. DJMV.2002.036 noviembre 20 de 2002, ha emitido informe favorable para la imposición de la presente sanción administrativa;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.01173 de noviembre 13 de 2001;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE, a la compañía **AGRICOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**, con ésta amonestación escrita y multa de 200 UVC's equivalente a **QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$. 525,78)**, de conformidad con el Art. 208 numeral 1 letras a) y b) de la Ley de Mercado de Valores, y en virtud de haber inobservado lo dispuesto en los artículos 1, 11, 12 ordinal 3, de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores y los artículos 2 y 6 del Reglamento de Ofertas Pública de Valores; e incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular conforme lo preceptúan los artículos 206 y 207 literal a) del referido cuerpo legal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía **AGRICOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**, con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley..

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

- 3 DIC. 2002

AB. DORYS ALVARADO DE CHANG

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

MSM/OAM
 Exp. No. 77497